

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que dentro del termino de traslado la parte demandada no contesto la demanda . Sírvasse proveer.
Palmira, 9 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO SUSTANCIACION No. 130
Palmira. Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada, vencido el término de traslado guardo absoluto silencio, procediéndose a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia se negará la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Toda vez que previo al tramite del articulo 501 del C.G del Proceso, se debe surtir el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex –cónyuges Roció Amparo Ramírez Arboleda y Ramiro Hernando Ortiz Maldonado, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud radicada por la gestora judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 13 de octubre de 2020
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR